

SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS DESYFIN, S.A.

Informe de Atestiguamiento

31 de diciembre de 2020

Informe de atestiguamiento razonable independiente de la Sociedad Agencia de Seguros Desyfin, S.A. sobre la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la “Normativa para el cumplimiento de la Ley No. 8204”

A la Junta Directiva de la Sociedad Agencia de Seguros Desyfin, S.A. y
a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE)

Hemos sido contratados por la Administración de la Sociedad Agencia de Seguros Desyfin, S.A., (en adelante “la Compañía”) para informar al 31 de diciembre de 2020 y por el año terminado en esa fecha, sobre la eficacia operativa de la Compañía respecto a los aspectos indicados en el Artículo 38 de la “Normativa para el cumplimiento de la Ley No. 8204” (en adelante “la Normativa 8204”), aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero el 3 de diciembre de 2010 y publicada el 22 de diciembre de 2010, y sobre la declaración emitida por la Administración, que se acompaña en el Anexo I y que se detalla en el párrafo siguiente, en la forma de una conclusión de atestiguamiento razonable independiente, acerca de si la declaración de la Compañía de que la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204 es, en todos sus aspectos importantes, razonable. Los aspectos referidos en la Normativa 8204, son aquellos establecidos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas en la Compañía.

Declaración de la Administración

La Administración de la Compañía declara: que los aspectos establecidos por la Compañía, para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas en la Compañía, según se indica en el Artículo 38 de la Normativa 8204, aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, han operado de forma efectiva al 31 de diciembre de 2020 y por el año terminado en esa fecha. Los aspectos establecidos en el Artículo 38 de la Normativa 8204 comprenden lo siguiente:

1. Elaboración y mantenimiento del manual de cumplimiento.
2. Desarrollo e implementación de programas de inducción y capacitación anual al personal.
3. Responsabilidades y funciones relacionadas con la Oficialía de Cumplimiento y sus funcionarios.
4. Responsabilidades y funciones relacionadas con el Comité de Cumplimiento.
5. Políticas de reclutamiento y selección de personal.
6. Deberes de la Gerencia General y Junta Directiva u órgano equivalente.
7. Resultados del seguimiento de hallazgos de informes anteriores.

Debido a que la Compañía se adhirió a la estructura de cumplimiento diferenciada del Instituto Nacional de Seguros (INS), de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) en el Acuerdo SGS-A-011-2011, y que fue aprobado por la SUGESE el 25 de junio de 2012, excluimos los siguientes aspectos que requiere la normativa, en el tanto son actividades que recaen en el Instituto Nacional de Seguros:

1. Metodología para la clasificación del riesgo del cliente. Incluyendo la revisión de las políticas y procedimientos para tal fin.
2. Perfiles de riesgo de los clientes.
3. Procedimientos de identificación de clientes (Política conozca a su cliente).
4. Procedimientos para asegurar una debida diligencia más exhaustiva para las categorías de clientes de alto riesgo.
5. Procedimientos para el monitoreo de cuentas.
6. Medidas establecidas para el registro y notificación de las transacciones en efectivo únicas y múltiples, así como, de las transferencias realizadas desde y hacia el exterior.
7. Políticas y procedimientos de los reportes de las operaciones inusuales y sospechosas.
8. Deberes de la auditoría interna.
9. Descripción de las limitantes encontradas, que impiden que el Oficial de Cumplimiento desarrolle eficazmente sus funciones.

Asimismo, se excluyen los siguientes asuntos que no le aplican a la Compañía por el negocio en el que opera:

1. Políticas establecidas y procedimientos de control para abordar todo riesgo específico asociado con el uso indebido de los avances tecnológicos, especialmente en las relaciones o transacciones comerciales que no son cara a cara, tales como, servicios y transacciones por internet, uso de cajeros automáticos, banca por teléfono, transmisión de instrucciones o solicitudes por fax o medios similares, uso de tarjetas prepagadas.
2. Servicios de transacciones electrónicas.
3. Políticas sobre las relaciones comerciales con entidades extranjeras.

Todo lo anterior debido a que la Compañía no realiza transacciones ni relaciones por estos medios.

Responsabilidad de la Compañía

La Administración de la Compañía es responsable de que la declaración sobre la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204, la cual está libre de errores significativos. Asimismo, es responsable de la preparación de la declaración que la acompaña en el Anexo I.

Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la operación eficaz de aquellos aspectos contemplados en el Artículo 38 de la Normativa 8204, desarrollar esos aspectos de tal forma, que le permitan asegurarse que la Compañía cumple con sus políticas y reglamentos; diseñar, implementar y aplicar de forma efectiva los controles para alcanzar los objetivos de control establecidos; seleccionar y aplicar políticas; realizar juicios y estimados que sean razonables en las circunstancias y mantener registros adecuados en relación con la eficacia operativa de esos aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204.

La Administración de la Compañía es responsable de prevenir y de detectar fraude, y de identificar y asegurarse que cumple con las leyes y los reglamentos que se aplican a sus actividades. También es responsable de asegurarse que el personal que participa en la declaración razonable de la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204, está debidamente capacitado, los sistemas están debidamente actualizados y los cambios en el proceso de información abarcan todos los sitios operativos significativos.

Nuestra responsabilidad

Nuestra responsabilidad consiste en examinar la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204 de la Compañía, y reportar sobre la misma en la forma de una conclusión de atestiguamiento razonable independiente con base en la evidencia obtenida. Efectuamos nuestro trabajo de conformidad con la Norma Internacional de Trabajos de Atestiguamiento (NITA) 3000 “*Trabajos para Atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica*”, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y de Atestiguamiento (IAASB, por sus siglas en inglés). Esa norma requiere que planifiquemos y realicemos procedimientos para obtener un atestiguamiento razonable acerca de la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204.

Aplicamos la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) No. 1 y por consiguiente mantenemos un sistema integral de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de requisitos éticos, normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios aplicables.

Hemos cumplido con la independencia y con otros requisitos éticos del Código de Ética para Contadores Profesionales emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), que se basa en los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y conducta profesional.

Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro criterio, incluida la evaluación de los riesgos de errores significativos de la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204.

Al realizar esas evaluaciones de riesgo, consideramos el control interno relevante, con el propósito de diseñar procedimientos de atestiguamiento que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una conclusión sobre la efectividad del control interno de la Compañía.

Nuestro trabajo también abarcó valorar lo apropiado de la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204, y lo apropiado de los criterios utilizados por la Compañía, así como de los métodos, las políticas y los procedimientos usados para ese fin. La seguridad razonable es menos que la seguridad absoluta.

Se detallan en el Anexo II, los procedimientos de atestiguamiento realizados para cada uno de los aspectos establecidos en el Artículo 38 de la Normativa 8204.

Como parte de este trabajo, no hemos realizado procedimientos por medio de una auditoría, de una revisión o de una verificación de información financiera histórica, ni de los registros subyacentes ni de otras fuentes de donde fue extraída.

Características y limitaciones de la evaluación de la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204

Según el Artículo 37 de la Normativa 8204, el Auditor Externo no puede tener acceso a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados a las autoridades como actividades sospechosas.

Criterio

El criterio aplicado en este trabajo fue valorar la eficacia operativa de los aspectos señalados por la Administración en el Anexo I, que se encuentran contemplados en la Normativa 8204, aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, y que están relacionados con los requisitos mínimos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas en la Compañía.

Conclusión

Nuestra conclusión ha sido formada sobre la base de los asuntos incluidos en este informe y está sujeta a ellos.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra conclusión.

Opinión

En nuestra opinión, la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204, al 31 de diciembre de 2020 y por el año terminado en esa fecha, es razonable, en todos sus aspectos importantes, basado en los aspectos indicados en la Normativa 8204 aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

De acuerdo con los términos de nuestro trabajo, este informe de atestiguamiento razonable independiente, sobre la evaluación de la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204, ha sido preparado únicamente para el uso de la Administración de la Compañía y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) únicamente en relación con el cumplimiento de la Normativa 8204 y no para ningún otro propósito ni contexto.

La evaluación de la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la Normativa 8204 ha sido evaluada con base en lo establecido en la Normativa 8204. Estos criterios son relevantes únicamente para cumplir con tal normativa. Por consiguiente, podría no ser adecuada para otros fines.

Restricción del uso de nuestro informe

Nuestro informe no deberá ser considerado apto para ser utilizado o mencionado por alguna parte que desee adquirir derechos frente a nosotros, salvo la Compañía y la SUGESE, para cualquier propósito o contexto. Cualquier parte, salvo la Compañía y la SUGESE que obtenga acceso a nuestro informe o a una copia del informe y decida mencionar nuestro informe (o una parte del informe) lo hará bajo su propio riesgo. Dentro del alcance máximo permitido por la ley, no aceptamos ni asumimos responsabilidad alguna y negamos cualquier obligación frente a terceros, salvo la Compañía y la SUGESE, en relación con el trabajo efectuado, con el presente informe de atestiguamiento razonable independiente o con las conclusiones emitidas.

Liberamos nuestro informe a la Compañía y a la SUGESE en el entendido de que no podrá copiarse, referirse ni revelarse una parte o la totalidad del informe, excepto para los efectos internos de la Compañía sin nuestro consentimiento previo y por escrito.

K P M G

San José, Costa Rica
Miembro No. 4596
Póliza No. 0116-FIG 7
Vence el 30/09/2021



Timbre de ¢25 de Ley No. 6663
adherido y cancelado en el original

Anexo I

25 de marzo de 2021

Declaración razonable de la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la “Normativa para el cumplimiento de la Ley No. 8204” de la Sociedad Agencia de Seguros Desyfin, S.A.

La Administración de la Sociedad Agencia de Seguros Desyfin, S.A. (en adelante la Compañía) declara: que los aspectos establecidos por la Compañía, para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas en la Compañía, según se indica en el Artículo 38 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley No.8204” (en adelante “la Normativa 8204), aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, han operado de forma efectiva al 31 de diciembre de 2020 y por el año terminado en esa fecha. Los aspectos establecidos en el Artículo 38 de la Normativa 8204 comprenden lo siguiente:

1. Elaboración y mantenimiento del manual de cumplimiento.
2. Desarrollo e implementación de programas de inducción y capacitación anual al personal.
3. Responsabilidades y funciones relacionadas con la Oficialía de Cumplimiento y sus funcionarios.
4. Responsabilidades y funciones relacionadas con el Comité de Cumplimiento.
5. Políticas de reclutamiento y selección de personal.
6. Deberes de la Gerencia General y Junta Directiva u órgano equivalente.
7. Resultados del seguimiento de hallazgos de informes anteriores.

Debido a que la Compañía se adhirió a la estructura de cumplimiento diferenciada del Instituto Nacional de Seguros (INS), de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) en el Acuerdo SGS-A-011-2011, y que fue aprobado por la SUGESE el 25 de junio de 2012, excluimos los siguientes aspectos que requiere la normativa, en el tanto son actividades que recaen en el Instituto Nacional de Seguros:

1. Metodología para la clasificación del riesgo del cliente. Incluyendo la revisión de las políticas y procedimientos para tal fin.
2. Perfiles de riesgo de los clientes.
3. Procedimientos de identificación de clientes (Política conozca a su cliente).
4. Procedimientos para asegurar una debida diligencia más exhaustiva para las categorías de clientes de alto riesgo.
5. Procedimientos para el monitoreo de cuentas.
6. Medidas establecidas para el registro y notificación de las transacciones en efectivo únicas y múltiples, así como, de las transferencias realizadas desde y hacia el exterior.
7. Políticas y procedimientos de los reportes de las operaciones inusuales y sospechosas.



8. Deberes de la auditoría interna.
9. Descripción de las limitantes encontradas, que impiden que el Oficial de Cumplimiento desarrolle eficazmente sus funciones.

Asimismo, se excluyen los siguientes asuntos que no le aplican a la Compañía por el negocio en el que opera:

1. Políticas establecidas y procedimientos de control para abordar todo riesgo específico asociado con el uso indebido de los avances tecnológicos, especialmente en las relaciones o transacciones comerciales que no son cara a cara, tales como, servicios y transacciones por internet, uso de cajeros automáticos, banca por teléfono, transmisión de instrucciones o solicitudes por fax o medios similares, uso de tarjetas prepagadas.
2. Servicios de transacciones electrónicas.
3. Políticas sobre las relaciones comerciales con entidades extranjeras.

Todo lo anterior debido a que la Compañía no realiza transacciones ni relaciones por estos medios.

Atentamente,

Silvio Lacayo Beeche
Presidente
Sociedad Agencia de Seguros Desyfin, S.A.

Anexo II

Resumen de procedimientos para obtener evidencia sobre la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la “Normativa para el cumplimiento de la Ley No 8204”. Estos procedimientos se detallan a continuación:

1. Elaboración y mantenimiento del manual de cumplimiento.

1. Determinar si la Compañía diseña e implementa un manual de cumplimiento considerando los aspectos que indica la normativa.

2. Desarrollo e implementación de programas de inducción y capacitación anual al personal.

1. Determinar si la Compañía diseña e implementa programas de inducción al personal de nuevo ingreso, y programas de capacitación anual al todo el personal, según sus funciones, así como a sus directivos y miembros externos de los comités en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y ética profesional, con al menos los temas que indica la normativa.
2. Validar que los programas de inducción y capacitación impartida anualmente a todo el personal, sean evaluados.
3. Validar si la Compañía diseñada e implementa procedimientos para definir los parámetros de calificación, las implicaciones de no aprobar y el archivo de los documentos.

3. Responsabilidades y funciones relacionadas con la Oficialía de Cumplimiento y sus funcionarios.

1. Validar si la Compañía designa a un Enlace de Cumplimiento.

4. Responsabilidades y funciones relacionadas con el Comité de Cumplimiento.

1. Determinar si la Compañía nombra a un órgano de apoyo y vigilancia al Enlace de Cumplimiento, denominado Comité de Cumplimiento, considerando la composición y funcionamiento indicada en la normativa.
2. Determinar que el Comité de Cumplimiento diseña e implementa las políticas y procedimientos para el desarrollo de sus funciones.
3. Determinar que el Comité de cumplimiento de la Compañía cumple con las funciones indicadas en la normativa.

5. Políticas de reclutamiento y selección de personal.

1. Determinar si la Compañía diseña e implementa una política de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso. Asimismo, que establezca mecanismos a lo interno de manera tal, que se tenga permanentemente un adecuado conocimiento de los propietarios, directivos, administradores, miembros externos de comités y empleados de los entes fiscalizados, sean estos regulares o temporales.

6. Deberes de la Gerencia General y Junta Directiva u órgano equivalente.

1. Determinar que el proceso de evaluación de riesgos es revisado y aprobado por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente.
2. Determinar si la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente realiza los deberes que se indican en la normativa.

7. Resultados del seguimiento de hallazgos de informes anteriores.

1. Validar que la Compañía le da seguimiento de hallazgos de informes anteriores.